

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL "BANCO", Y POR OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO LA "ACREDITADA", EL(LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" Y EL(LOS) "FIADOR(ES)", SEGÚN CORRESPONDA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 20 de agosto de 2020, el Secretario de Finanzas del Estado de Tabasco, mediante oficio: SF/SE/0641/2020 extendió una invitación para participar en el proceso competitivo para la contratación de un Préstamo Quirografario por parte del Estado de Tabasco por un monto de hasta \$3,000,000,000 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 300 días contados a partir de la fecha de contratación del crédito, y cuyo destino sería cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencia de liquidez de carácter temporal.

II. El 30 de septiembre de 2020 se llevó a cabo la Presentación y Apertura de Ofertas del proceso competitivo señalado en el antecedente previo, acto en el cual se consideró como Oferta Calificada la presentada por el Banco.

III. El 02 de octubre de 2020, la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco hizo constar dentro del proceso competitivo señalado en el Antecedente I que el BANCO resultó adjudicatario de la cantidad señalada en el acta de fallo por presentar las mejores condiciones de mercado.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el BANCO, por conducto de sus representantes legales que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.- Declara la ACREDITADA, a través de la Secretaría de Finanzas, representada por su Secretario Señor Said Arminio Mena Oropeza que:

- a) El Estado de Tabasco, es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su Régimen Interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- b) La Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 1, 2, 3, 4, 14 Fracción X, 29 Fracción III y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

- c) El 01 de enero de 2019 el C.P. Said Arminio Mena Oropeza, fue nombrado Secretario de Finanzas por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, mismo que hasta la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, por lo que de conformidad con los artículos; 1, 2, 3, 14 Fracción X y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento.
- d) Es cierta la información proporcionada en la Solicitud de Crédito, Cuestionario de Información Básica y Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que para la obtención del Crédito objeto del presente contrato ha entregado al BANCO, conociendo el contenido del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- e) Los bienes de los que es propietario se encuentran libres de cualquier gravamen adicional a los señalados en la Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que pudieran llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.
- f) Los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al BANCO en términos del presente contrato, son de origen lícito.
- g) El BANCO ha hecho de su conocimiento el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones y gastos que se generen por su celebración.
- h) Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que su representante, cuenta con facultades suficientes para firmar el presente escrito, mismas que a la fecha se encuentran vigentes sin limitación o restricción alguna.
- i) Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 30, 31, 32 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente instrumento constituye una obligación a corto plazo que no requiere de autorización de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 30 de la Ley en cita, rigiendo su actuar por los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.
- j) No contraviene lo dispuesto en el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contraerse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses.

- k) Que con la firma del presente Contrato cumple lo preceptuado en el artículo 31 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual establece que los recursos derivados de las Obligaciones de Corto Plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades a corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
- l) En términos a lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es de su conocimiento que el presente instrumento deberá inscribirse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- m) Cumple con lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La celebración y cumplimiento de este Contrato por la ACREDITADA y los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato en el Registro Estatal de Deuda Pública que al efecto lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable: (1) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables, (2) no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables.

- n) El BANCO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que la ACREDITADA podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable de la ACREDITADA contratar éstos con un tercero.

III. Declara cada una de las personas que se constituyen como OBLIGADOS SOLIDARIOS y/o FIADORES que:

- a) Es cierta la información proporcionada en la Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que para la obtención del Crédito objeto del presente contrato se han entregado al BANCO, conociendo el contenido del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) El BANCO ha hecho de su conocimiento el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones y gastos que se generen por su celebración.
- c) EN CASO DE SER PERSONA MORAL, es una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana e inscrita en el Registro Público correspondiente, facultada en términos de sus Estatutos Sociales para obligarse solidariamente y/o para otorgar garantías, así como que su(s) representante(s) se encuentra(n) debidamente facultado(s) para celebrar el presente contrato, así como para obligar a su

representada en los términos del mismo, acreditando todo ello con los documentos que se detallan en el Dictamen Jurídico que formará parte integrante del expediente de crédito que lleva el Banco y cuyo contenido para efectos del presente contrato se considera reproducido como si a la letra se insertase. El(Los) representante(s) manifiesta(n) bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece(n) a la firma del presente contrato no le(s) han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

- d) EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA, es su voluntad celebrar el presente contrato, que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para ello, así como que su nacionalidad y régimen matrimonial, en su caso, corresponden a lo señalado en el documento a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente contrato y que contiene las características particulares del Crédito. De comparecer por conducto de representante(s), éste(éstos) manifiesta(n) bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que cuenta(n) no le(s) han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

IV. Declaran el BANCO y la ACREDITADA que:

a) Cuando sea requerido para la operación del producto o servicio contratado, previa entrega y lectura del Anexo "Términos y Condiciones del Atributo Asociado" el BANCO otorga a la ACREDITADA como atributo del producto de que se trate, una cuenta sin costo, mediante la cual puede realizar pagos o disponer de los recursos relativos al servicio contratado, en ventanilla de las sucursales del BANCO, mismos de los que podrá disponer posteriormente a través de los servicios que el BANCO mantenga disponibles en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dicha cuenta no generará el pago de comisiones a cargo de la ACREDITADA ni tendrá asociado medio de disposición ni servicio adicional a los mencionados en el párrafo anterior y podrá ser cancelada en cualquier momento por la ACREDITADA. En este último caso la ACREDITADA deberá ejercitar los derechos directamente en sucursales del BANCO y dar cumplimiento a sus obligaciones en el lugar de pago pactado, por lo que todas las alusiones hechas a la Cuenta, se entenderán referidas a esta forma de ejercicio.

En caso que la ACREDITADA tenga contratada una cuenta de depósito bancario a la vista en el BANCO podrá instruir expresamente a éste para que la asocie al producto o servicio contratado, indicado el número de la Cuenta y demás datos de identificación de la misma en los formatos que el BANCO establezca para ello. En el entendido de que la ACREDITADA podrá desasociar la Cuenta en cualquier momento.

La cuenta que el BANCO le otorgue o la que en su caso la ACREDITADA indique, será denominada en lo sucesivo para efectos del presente instrumento como la Cuenta.

b) Las obligaciones del presente Contrato constituyen una OBLIGACIÓN QUIROGRAFARIA.

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. OBJETO E IMPORTE DEL CRÉDITO.- En virtud del presente contrato, el BANCO otorga a la ACREDITADA un crédito simple en moneda nacional -en adelante el Crédito- hasta por la cantidad que aparece en el documento que contiene las características particulares del Crédito -en adelante Carátula-, documento que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. Dentro del monto del Crédito no se comprenderán las comisiones, intereses y gastos que deba cubrir la ACREDITADA con motivo del presente contrato.

La ACREDITADA pagará al BANCO la comisión que se señala en la Carátula de este instrumento, más el Impuesto al Valor Agregado, calculada ésta sobre el importe del Crédito y pagadera al momento de la firma del presente contrato.

SEGUNDA. DESTINO.- El destino del Crédito será el especificado en la Carátula del presente contrato, quedando la ACREDITADA obligada a dar cumplimiento exacto al destino autorizado.

TERCERA. PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo del Crédito corresponderá al especificado en la Carátula de este contrato, contado a partir de la fecha de firma del mismo.

CUARTA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA podrá disponer del importe del Crédito en una o más ministraciones, mismas que deberán efectuarse de conformidad al plazo de disposición señalado en la Carátula del presente contrato y previa entrega al BANCO en el domicilio señalado por éste último para efectos del presente contrato, de una solicitud de disposición debidamente firmada. Toda solicitud de disposición deberá hacerse en términos del documento que como ANEXO "A" formará parte integrante de este instrumento. La suma de las cantidades expresadas en las solicitudes de disposición, así como el plazo de cada una de ellas que la ACREDITADA entregue al BANCO de conformidad con la presente cláusula, nunca podrán exceder el importe y el plazo del Crédito.

Es facultad del BANCO el poner a disposición los recursos solicitados al tenor del presente contrato para el caso de que el BANCO ejerza dicha facultad, realizará el depósito en la Cuenta señalada para tal efecto en la Carátula del presente contrato.

Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan que toda solicitud de disposición estará sujeta a la conformidad del BANCO en los términos establecidos en el mismo documento señalado como anexo "A".

La o las disposiciones del Crédito se verificarán mediante el depósito que el BANCO efectúe de la cantidad que aparezca en la solicitud de disposición respectiva, en la Cuenta que se especifica en la Carátula del presente contrato y que el BANCO lleva a la propia ACREDITADA. En el estado de cuenta no será necesario indicar el motivo o destino de tal abono.

La o las disposiciones del Crédito efectuadas por la ACREDITADA al amparo del presente contrato, se documentarán mediante los asientos contables que realice el BANCO, por lo que las partes acuerdan que la contabilidad del BANCO y/o los estados de cuenta a que se refiere ésta cláusula, harán prueba plena de cada disposición del Crédito que efectúe la ACREDITADA, de modo que a partir de la fecha en que el BANCO abone la cantidad solicitada en la Cuenta de la ACREDITADA, en los términos y condiciones pactados, se entenderá que la ACREDITADA ha dispuesto del Crédito hasta por el importe de las sumas depositadas en términos del presente contrato.

QUINTA. INTERESES ORDINARIOS.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pagaderos y computados por "Periodos de Intereses" vencidos, a una tasa variable que será igual al resultado de sumar a la "TIIE" el número de puntos adicionales que se indican en la Carátula.

Los intereses ordinarios serán pagaderos al día siguiente del último día de cada "Periodo de Intereses".

El cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta.

Para los efectos del presente instrumento se entiende por:

1.- "TIIE", la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de veintiocho días, publicada por Banco de México en el Diario

Oficial de la Federación en la fecha de inicio del "Periodo de Intereses" correspondiente, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

2.- "Periodo de Intereses", el periodo para el cómputo de intereses sobre cada una de las disposiciones Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el "Periodo de Intereses" inicial empezará el día en que se efectúe cada una de las disposiciones del Crédito y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente y cada "Periodo de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Periodo de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente.

3.- "Día Hábil", cualquier día en el que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público.

En caso de que la "TIIE" desaparezca, las partes acuerdan que la tasa que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la "TIIE", más los puntos adicionales pactados para cada disposición. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la "TIIE", las partes convienen en negociar el instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria, así como el número de puntos que se adicionarán a tal instrumento para calcular dicha tasa de interés, en el entendido de que si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del instrumento o del número de puntos adicionales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la "TIIE" desaparezca, la tasa que se aplicará será el resultado de sumar los puntos pactados para cada disposición de conformidad al primer párrafo de la presente cláusula, más dos puntos, a la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación en su emisión primaria -"CETES"- a plazo de veintiocho días, dada a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, en la fecha de inicio de cada "Periodo de Intereses", o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada.

En el supuesto de que la "TIIE" hubiere desaparecido sin que Banco de México dé a conocer en forma expresa la tasa que la sustituya, de que las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del instrumento que sustituirá a la "TIIE" para determinar la tasa de interés ordinaria o los puntos que se adicionarán a la misma y que la tasa de "CETES" también hubiere desaparecido, las partes están de acuerdo en que el presente contrato se dé por terminado y se dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades que se le adeuden al BANCO en virtud del mismo, quedando obligada la ACREDITADA a pagar al BANCO intereses moratorios calculados conforme a lo establecido en este contrato, considerando para el cálculo de los mismos en sustitución de la tasa "CETES", el Costo de Captación a Plazo (CCP) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada "Periodo de Intereses" o, en caso de que no se publique en esa fecha, el último publicado.

SEXTA. INTERESES MORATORIOS.- En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que corresponden a la suerte principal del Crédito, la ACREDITADA pagará al BANCO intereses moratorios sobre el capital vencido a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar la tasa ordinaria determinada y actualizada conforme a lo establecido en el presente instrumento, por el número de veces que se indica en la Carátula, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo en que dure la mora.

SÉPTIMA. AMORTIZACIONES.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO el importe de cada una de las disposiciones del Crédito de acuerdo al calendario de amortizaciones que las partes suscribirán por cada disposición, mismos que formarán parte integrante de este contrato. Dicha hoja de calendario será en términos substancialmente iguales a la que se agrega al presente contrato como ANEXO "B".

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS.- La ACREDITADA podrá hacer pagos anticipados a cuenta de capital sin que medie autorización por parte del BANCO, en el entendido de que todo pago anticipado deberá efectuarse en la fecha en que corresponda hacer alguna amortización y por importes que correspondan al señalado para cada una de las amortizaciones, o múltiplos enteros de las mismas, conforme a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

Dado el caso en que La ACREDITADA realice un pago en una fecha distinta a la que precisamente deba efectuarse alguna amortización, la ACREDITADA se obliga a pagar una comisión por la realización de pagos anticipados, cuyo monto se especifica en la carátula del presente contrato, la cual en ningún caso será mayor del 5% (cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito al momento del pago anticipado.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula NOVENA siguiente, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

NOVENA. DE LOS PAGOS EN GENERAL.- Las sumas que la ACREDITADA entregue al BANCO, serán aplicadas a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este contrato, en el orden exacto que enseguida se precisa: contribuciones, gastos, costos, honorarios, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y el remanente a capital.

En el evento de que la fecha en que la ACREDITADA deba efectuar algún pago conforme al presente contrato resultare ser un día inhábil, la ACREDITADA deberá realizar dicho pago el "Día Hábil" inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) los días correspondientes a dicha prórroga no computarán para efectos del "Período de Intereses" siguiente.

Todas las cantidades que la ACREDITADA deba pagar por concepto de amortizaciones de principal de las disposiciones del Crédito, intereses ordinarios y moratorios, en su caso comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con lo establecido en el presente contrato, serán pagadas sin deducción por y libres de cualquier impuestos, contribuciones, retenciones, deducciones, derechos, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dicha cantidades (los "impuestos").

Todos los impuestos serán pagados por la ACREDITADA con cargo a su patrimonio a más tardar en la fecha en que los Impuestos correspondientes sean exigibles y pagaderos. La ACREDITADA entregará al BANCO la constancia de retención correspondiente en el momento de efectuar el pago del principal e intereses.

En el supuesto de que la ACREDITADA estuviere obligada a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso, comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con el presente contrato por concepto de Impuestos o por cualquier otro concepto, y no lo hiciera o no entregue la constancia de retención en los términos del párrafo anterior, la ACREDITADA pagará al BANCO las cantidades adicionales que se

requieran para asegurar que el BANCO reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención.

La ACREDITADA liberará y sacará al BANCO en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del propio BANCO llegare o pudiere llegar a existir por concepto de dichos Impuestos y se obliga a reembolsar al BANCO, a la vista, cualquier cantidad que el BANCO hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR DE PAGO.- Todos los pagos que deba hacer la ACREDITADA al BANCO con motivo de este contrato, deberán realizarse sin necesidad de requerimiento o cobro previo en el lugar señalado en la Carátula de este contrato como "Lugar de Pago" o mediante el depósito que la ACREDITADA se obliga a efectuar en días y horas hábiles en la Cuenta que el BANCO lleva a la ACREDITADA y que se especifica en la Carátula del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA CARGAR EN LA CUENTA DE LA ACREDITADA.- La ACREDITADA se obliga a realizar sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el pago de las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato, en el lugar de pago señalado en la Carátula.

Sin perjuicio de lo anterior, la ACREDITADA faculta al BANCO a cargar en la Cuenta que el BANCO lleva a la ACREDITADA y que se especifica en la Carátula del presente contrato, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato.

La estipulación a que se refiere el párrafo que antecede, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en el presente contrato, el BANCO llegue a asignar a la ACREDITADA.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.- En los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el BANCO queda facultado para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aun antes de su vencimiento, los derechos del Crédito aquí concedido.

Por su parte, la ACREDITADA y en su caso, el(los) OBLIGADOS (S) SOLIDARIO(S) y/o FIADOR(ES) no podrá(n) ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato.

DÉCIMA TERCERA. DENUNCIA O RESTRICCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que el BANCO queda facultado para restringir el importe del Crédito o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, así como para denunciar el presente contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito dirigida a la ACREDITADA, quedando por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de éste para hacer uso del saldo no dispuesto. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de la ACREDITADA y exigir de inmediato el importe total del Crédito, sus intereses y demás consecuencias y accesorios contractuales y legales que le sean aplicables, si la ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- a) Si la ACREDITADA no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación al Crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos.
- b) Si la ACREDITADA no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente instrumento o con las obligaciones de pago contenidas en cualquier otro

- instrumento en el que tenga el carácter de deudor, obligado solidario o garante.
- c) Si se diere por vencido anticipadamente cualquier otro crédito o préstamo que le hubiera otorgado el BANCO a la ACREDITADA, y/o cualquiera de los OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o FIADOR(ES), o en general, se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la ACREDITADA con el BANCO o con algún otro acreedor financiero.
- d) Si se diere por vencido anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga la ACREDITADA, y/o cualquiera de los OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o FIADOR(ES), con algún acreedor no financiero, cuyo monto sea superior a la cantidad que como condición especial se señale en la Carátula del presente contrato.
- e) Si fuere embargada o de cualquier otro modo afectada, la Cuenta a que se refiere la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.
- f) Si la ACREDITADA y/o cualquiera de los OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o FIADOR(ES), afrontaren conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio del BANCO.
- g) Si se iniciara un procedimiento por o en contra de la ACREDITADA, y/o cualquiera de los OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o FIADOR(ES) con el fin de declararla en concurso mercantil o de acreedores según corresponda.
- h) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados al BANCO con carácter previo a la concesión del Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.
- i) Si las personas que detentan las acciones o partes sociales de cualquier persona moral que participe en el presente contrato con el carácter de ACREDITADA y/u OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o FIADOR(ES), enajenan, gravan o de cualquier manera transfieren o afectan las acciones o partes sociales que constituyen el capital social de dichas personas, sin consentimiento previo y por escrito del BANCO.
- j) Si las acciones o partes sociales que se mencionan en el inciso inmediato anterior fueren embargadas o expropiadas por cualquier tercero o autoridad judicial, administrativa o del trabajo.
- k) Si no se constituyeren oportunamente las garantías señaladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este contrato en los términos previstos en la misma.
- l) Si la ACREDITADA celebra cualquier convenio extrajudicial con sus acreedores, que implique indisponibilidad de sus bienes o cesión total o parcial de los mismos; así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de los bienes de la ACREDITADA.
- m) Si la ACREDITADA o cualquiera de los OBLIGADOS SOLIDARIOS y/o FIADORES, garantiza o permite que se garanticen deudas mediante la constitución de hipotecas, prenda o cualesquiera otras cargas, gravámenes o garantías sobre la totalidad o partes de sus bienes, derechos, activos o ingresos, tanto actuales como futuros, o amplíara o renovara las garantías ya existentes a favor de terceros, a no ser que previamente medie el consentimiento escrito del BANCO.
- n) Si la ACREDITADA, y/o cualquiera de los OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y/o FIADOR(ES), se fusionase, escindiere o fuese absorbida por otra entidad, fuere modificada substancialmente, o bien entrara en estado de disolución, fuese liquidada o cesara en su actividad empresarial.
- o) Si falleciese alguno de los OBLIGADOS SOLIDARIOS y/o FIADORES persona física, a no ser que la ACREDITADA ofreciera nuevo obligado solidario y/o fiador que a satisfacción del BANCO asumiera o garantizara las obligaciones contraídas por la ACREDITADA en el presente contrato.
- p) Cuando habiendo sido requerido por el BANCO por cualquier medio, para que faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, la ACREDITADA o cualquiera de los OBLIGADOS SOLIDARIOS y/o FIADORES, no los hubieran facilitado dentro de los 30 días naturales siguientes o el BANCO tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados.
- q) Cuando la ACREDITADA y/o cualquiera de LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS y/o FIADORES procedan a la enajenación, gravamen, renta o afectación bajo cualquier título jurídico, de un 20% o más de sus activos existentes al momento del otorgamiento del Crédito, cuando la afectación de que se trate sea distinta a aquella que corresponda al curso ordinario de sus operaciones.
Para el caso de que la enajenación se produzca en un procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución o de apremio, la ACREDITADA en este acto se obliga a destinar al pago de los adeudos que mantenga con el BANCO, las cantidades que por concepto de indemnizaciones y contraprestaciones relacionadas con tales procedimientos llegue a recibir, entregando la cantidad sobrante a quien tuviese derechos a la misma. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la ACREDITADA.
- r) Cuando con posterioridad a la fecha de firma de este documento, la realización de las operaciones, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que el BANCO asume en términos del presente contrato, impliquen que el BANCO deje de sujetarse a las disposiciones legales que le son aplicables.
- s) Si la ACREDITADA incumple con las condiciones y/o limitaciones especiales establecidas por el Comité de Crédito del BANCO, que aparecen en la Carátula del presente contrato.
- t) Si la ACREDITADA no cumple total o parcialmente con las obligaciones de registro señaladas en la cláusula VIGÉSIMA.
- u) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos anteriores, la ACREDITADA estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto que incluye los intereses y comisiones devengados, calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como los gastos y cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente.

DÉCIMA QUINTA. VIGILANCIA.- El BANCO tendrá en todo momento el derecho de vigilar que el importe del Crédito se destine a los fines señalados en este contrato y podrá designar una persona que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de la ACREDITADA. En el aspecto contable, el BANCO queda facultado para ordenar que se practiquen auditorías con la periodicidad que juzgue pertinente, practicadas por auditores designados por el BANCO. La ACREDITADA se obliga a entregar al BANCO todos los datos o documentos que se le soliciten en relación con la facultad otorgada al BANCO en virtud de esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. FIANZA.- Para garantizar el pago total del Crédito otorgado y sus accesorios contractuales y legales que sean aplicables, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el pago de intereses, comisiones, gastos y costas en caso de juicio y demás prestaciones que resulten a cargo de la ACREDITADA, la o las personas que con el carácter de fiadores firman el presente contrato –en adelante el o los FIADORES–, en este acto se constituyen frente al BANCO como FIADORAS –aceptando el BANCO esta garantía–, de las obligaciones de pago contraídas por la ACREDITADA en virtud del presente contrato, con la obligación general de responder con todos sus bienes actuales y futuros, renunciando a los beneficios de orden, división y excusión a que se refieren los artículos 2814, 2815, 2827 y demás relativos del Código Civil Federal y sus

correlativos en los de las entidades federativas de la República Mexicana.

La fianza subsistirá íntegra hasta que se pague al BANCO todo cuanto se le adeuda por concepto de las obligaciones contraídas por la ACREDITADA en este instrumento, incluyendo sus accesorios y demás consecuencias contractuales y legales, por lo que las partes convienen que no habrá disminución de la garantía por reducción de adeudos, renunciando expresamente el o los FIADORES a tal derecho.

Como consecuencia del pacto de subsistencia de la fianza contenido en este párrafo, el o los FIADORES renuncian a lo establecido en los artículos 2836 y 2845 al 2849 del Código Civil Federal y sus correlativos en los de las entidades federativas de la República Mexicana.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS ADICIONALES.- El BANCO se reserva el derecho de solicitar a su entera satisfacción y por escrito a la ACREDITADA, la constitución de garantías adicionales, cuando a juicio del propio BANCO las condiciones generales del mercado o la capacidad financiera de la ACREDITADA, así lo requieran, quedando obligada la ACREDITADA a constituir dichas garantías en los términos generalmente utilizados por el BANCO para garantizar las obligaciones derivadas de contratos de la misma naturaleza del que se suscribe.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- En este acto, la(s) persona(s) que como tal(es) aparece(n) en la Carátula de este instrumento, se constituye(n) frente al BANCO, en OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) de la ACREDITADA respecto de todas y cada una de las obligaciones que contrae la ACREDITADA en virtud del presente contrato.

En virtud de la obligación solidaria constituida en el presente contrato, cada uno de los OBLIGADOS SOLIDARIOS se comprometen a pagar oportunamente el importe total del Crédito y sus accesorios contractuales y legales, en los mismos términos en que se encuentra obligada la ACREDITADA a cumplir con dichas obligaciones.

Asimismo, la(s) obligación(es) solidaria(s) asumida(s) en esta cláusula no implica ni implicará una extinción, disminución, liberación, modificación o transmisión de las obligaciones establecidas a cargo de la ACREDITADA en el presente contrato ni tampoco un orden para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones o una excusión de bienes para que la ACREDITADA o los OBLIGADOS SOLIDARIOS respondan por las mismas.

Cada una de las obligaciones solidarias subsistirá íntegra hasta que se pague al BANCO todo cuanto se le adeudare en virtud del Crédito y sus accesorios contractuales y los que legalmente procedan.

DÉCIMA NOVENA. CERTIFICACIÓN.- Las partes convienen que el estado de cuenta del presente instrumento, certificado por el contador del BANCO, junto con el presente contrato, serán título ejecutivo y harán prueba plena respecto al estado del adeudo de la ACREDITADA para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA. REGISTROS.- La ACREDITADA se obliga a realizar la inscripción del presente Contrato tanto en el Registro Estatal de Deuda Pública que al efecto lleva la Secretaría de Finanzas del Estado Tabasco, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo la ACREDITADA se obliga a presentar al BANCO a su entera satisfacción, el Contrato debidamente inscrito, o bien, presentar documento que compruebe fehacientemente dichas inscripciones,

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse

en relación al presente contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio y el lugar de pago definido en la cláusula DÉCIMA se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que aparece en la Carátula de este documento y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada en dicho domicilio.

La ACREDITADA y en su caso, los OBLIGADOS SOLIDARIOS y los FIADORES, podrán modificar los domicilios en este documento señalados, siempre que el cambio tenga lugar dentro de la misma población designada en el presente contrato y que el mismo sea notificado por escrito en el domicilio señalado por el BANCO, quien deberá manifestar su conformidad.

El BANCO podrá modificar el domicilio en este documento señalado notificando mediante publicación en algún periódico de la localidad o mediante aviso instalado en el domicilio del BANCO indicado en la carátula del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS Y GASTOS.- La ACREDITADA pagará al BANCO, los costos, comisiones, honorarios, gastos e impuestos derivados de la preparación, elaboración, celebración y ejecución de este contrato, así como cualquier costo, honorario, gasto, comisión o impuesto derivado de la preparación, elaboración, celebración y ejecución de cualquier otro contrato o convenio relacionado directa o indirectamente con el mismo.

En caso de que la ACREDITADA no pague oportunamente las cantidades que se obliga a cubrir conforme a lo previsto en este contrato, el BANCO podrá efectuar los pagos respectivos por cuenta de la ACREDITADA en el entendido de que dichas cantidades generarán intereses moratorios durante el tiempo que transcurra entre la fecha en que el BANCO informe a la ACREDITADA, mediante simple comunicación por escrito, el importe que debe pagar y la fecha en la que dicho importe sea pagado o reintegrado al BANCO.

Los intereses moratorios señalados en esta cláusula se calcularán y determinarán conforme a lo previsto en la cláusula SEXTA de este instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. INFORMES DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA, el(los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y el(los) FIADOR(ES), facultan al BANCO para proporcionar y, en su caso, solicitar, información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, a las sociedades de información crediticia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las distintas entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México.

VIGÉSIMA CUARTA. SUBTÍTULOS.- El BANCO, la ACREDITADA y demás comparecientes al presente contrato, convienen en subtitular cada una de las cláusulas del presente contrato, únicamente con fines de identificación de las mismas, por lo que no deberán ser utilizados para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DERECHOS DEL BANCO.- La omisión por parte del BANCO en el ejercicio de los derechos que a su favor prevé el presente contrato, en ningún caso tendrá el efecto de o deberá entenderse como una renuncia a los mismos; de igual forma, ni el ejercicio singular ni el parcial de cualquier derecho derivado de este contrato por parte del BANCO, excluye la posibilidad de ejercer algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para todo lo no previsto en el presente contrato o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio y demás Leyes Supletorias y complementarias aplicables.



ANEXO "B"
Calendario de Amortizaciones

NOMBRE DE LA ACREDITADA:

CAPITAL: \$			PLAZO:		FECHA DE DISPOSICION:		
NUM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACION	SALDO INSOLUTO	NUM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACION	SALDO INSOLUTO
1		\$	\$	51		\$	\$
2		\$	\$	52		\$	\$
3		\$	\$	53		\$	\$
4		\$	\$	54		\$	\$
5		\$	\$	55		\$	\$
6		\$	\$	56		\$	\$
7		\$	\$	57		\$	\$
8		\$	\$	58		\$	\$
9		\$	\$	59		\$	\$
10		\$	\$	60		\$	\$
11		\$	\$	61		\$	\$
12		\$	\$	62		\$	\$
13		\$	\$	63		\$	\$
14		\$	\$	64		\$	\$
15		\$	\$	65		\$	\$
16		\$	\$	66		\$	\$
17		\$	\$	67		\$	\$
18		\$	\$	68		\$	\$
19		\$	\$	69		\$	\$
20		\$	\$	70		\$	\$
21		\$	\$	71		\$	\$
22		\$	\$	72		\$	\$
23		\$	\$	73		\$	\$
24		\$	\$	74		\$	\$
25		\$	\$	75		\$	\$
26		\$	\$	76		\$	\$
27		\$	\$	77		\$	\$
28		\$	\$	78		\$	\$
29		\$	\$	79		\$	\$
30		\$	\$	80		\$	\$
31		\$	\$	81		\$	\$
32		\$	\$	82		\$	\$
33		\$	\$	83		\$	\$
34		\$	\$	84		\$	\$
35		\$	\$	85		\$	\$
36		\$	\$	86		\$	\$
37		\$	\$	87		\$	\$
38		\$	\$	88		\$	\$
39		\$	\$	89		\$	\$
40		\$	\$	90		\$	\$
41		\$	\$	91		\$	\$
42		\$	\$	92		\$	\$
43		\$	\$	93		\$	\$
44		\$	\$	94		\$	\$
45		\$	\$	95		\$	\$
46		\$	\$	96		\$	\$
47		\$	\$	97		\$	\$
48		\$	\$	98		\$	\$
49		\$	\$	99		\$	\$
50		\$	\$	100		\$	\$

EL BANCO
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

LA ACREDITADA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O FIADOR(ES)

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

UN DOCUMENTO EN TERMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO, DEBERÁ ENTREGARSE A EL BANCO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA ACREDITADA Y, EN SU CASO, POR EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O FIADOR(ES), COMO CONDICIÓN PREVIA A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE SE EFECTUE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPETENCIA.- Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de México o los que correspondan al lugar de la firma

del mismo conforme a lo que aparece en la Carátula, a elección del BANCO, renunciado la ACREDITADA, el (los) OBLIGADO(S), el (los) FIADOR(ES) expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en función de sus domicilios presentes o futuros.

Al firmar el presente contrato Usted otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente:

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, señalando como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso el señalado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades propias, relacionadas y derivadas de nuestro objeto social, así como para fines comerciales y promocionales. Usted podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo en la página www.santander.com.mx.

EL BANCO

Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

Representado por:
ROLAND BRONDO MACIAS Y JUAN CARLOS JIMENEZ ARA

LA ACREDITADA

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Representado por:
SAID ARMINIO MENA OROPEZA

LA ACREDITADA autoriza al BANCO para que lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, quien lo podrá hacer por sí o a través de sociedades de información crediticia y demás personas físicas o morales que el BANCO estime conveniente. LA ACREDITADA declara conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
REPRESENTADO POR: SAID ARMINIO MENA OROPEZA
NOMBRE Y FIRMA DE LA ACREDITADA

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal Artículo 7 Fracción 1 y Artículo 46 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Inscripción No. SF/10/00/09/219/2020
Fecha 16 de octubre de 2020
Contrato de Honorario de Crédito Simple
Conocimiento de fecha 16 de octubre de
2020, por la cantidad de \$ 180,000,000.00
Nombre Maria del Carmen Carrido Salas
Cargo Jefa del departamento de Deuda Pública
Firma _____

Villahermosa, Tabasco, México



Anexo "A"
Solicitud de Disposición de
Crédito Simple en Moneda Nacional

LUGAR	DIA	MES	AÑO
-------	-----	-----	-----

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

I) HAGO (HACEMOS) REFERENCIA AL CONTRATO DE CRÉDITO DE FECHA DE DE QUE TENGO (TENEMOS) CELEBRADO CON ESTA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ AL (LA) SUSCRITO(A) DENOMINADO(A) COMO LA ACREDITADA, UN CRÉDITO EN HASTA POR LA CANTIDAD DE , ASÍ COMO AL (A LOS) CONVENIO(S) MODIFICATORIO(S) QUE EN SU CASO SE HAYA(N) CELEBRADO.

AL RESPECTO Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CRÉDITO IDENTIFICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFIESTO (MANIFESTAMOS) QUE LA ACREDITADA REQUIERE EFECTUAR UNA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE LE FUERA OTORGADO.

LA DISPOSICIÓN DE REFERENCIA SE SOLICITA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

MONTO

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS FECHAS E IMPORTES DE LAS AMORTIZACIONES A TRAVÉS DE LAS CUALES PAGARÉ (PAGAREMOS) A BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, LA DISPOSICIÓN QUE SE SOLICITA, SE CONTENDRÁN EN EL CALENDARIO DE AMORTIZACIONES QUE EN TÉRMINOS DEL CONTRATO QUE TENEMOS CELEBRADO, DEBERÉ (DEBEREMOS) SUSCRIBIR A EFECTO DE QUE SE EFECTÚE LA MULTICITADA DISPOSICIÓN.

II) EL BANCO:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE DISPOSICIÓN REFERIDA EN EL INCISO I) QUE ANTECEDE Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO SEÑALADO EN DICHO INCISO, EN SEGUIDA SE RATIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN SOLICITADA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES QUE LE SERÁN APLICABLES:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN

CUENTA PARA DEPOSITO DE LA DISPOSICIÓN

INTERESES ORDINARIOS:

TASA TIIE MAS () ADICIONALES

TASA DE INTERES MORATORIO:

TASA ORDINARIA POR: () VECES

DE CONFORMIDAD

<p align="center">EL BANCO</p> <p align="center">Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México</p>	<p align="center">LA ACREDITADA</p>
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	NOMBRE(S) Y FIRMA(S)
EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O FIADOR(ES)	
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

UN DOCUMENTO EN TERMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO, DEBERÁ ENTREGARSE A EL BANCO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA ACREDITADA Y, EN SU CASO, POR EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O FIADOR(ES), COMO CONDICIÓN PREVIA A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE SE EFECTUE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.



Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario en Moneda Nacional (Carátula)

PARTES

A) EL BANCO: BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO REPRESENTADO POR: ROLAND BRONDO MACÍAS Y JUAN CARLOS JIMÉNEZ ARA

B) LA ACREDITADA: GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO ACTIVIDAD O GIRO: GOBIERNO NACIONALIDAD: NO APLICA REPRESENTADA POR: SAID ARMINIO MENA OROPEZA

Table with 4 columns and multiple rows, currently empty.

CRÉDITO

MONTO DEL CRÉDITO (número y letra): \$180,000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) TASA ORDINARIA (número y letra): TIIE MAS 1.76% (UNO PUNTO SETENTA Y SEIS PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES) TASA DE INTERES MORATORIO: TASA ORDINARIA POR 2 (DOS) VECES COMISIÓN POR (número y letra): 0.0 (CERO PUNTO CERO) OTRAS COMISIONES (especificar tipo y monto): NO APLICA

DESTINO

EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR NECESIDADES DE CORTO PLAZO, ENTENDIENDO DICHAS NECESIDADES COMO INSUFICIENCIAS DE LIQUIDEZ DE CARACTER TEMPORAL, EN TERMINOS DEL ART. 31, PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ADEMAS DE QUE SE DA CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN EL ART. 30, FRACCION I DE DICHA LEY, QUEDANDO EL ESTADO OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO EXACTO AL DESTINO AUTORIZADO.

PLAZO DEL CRÉDITO: DÍAS 300 FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO 12 DE AGOSTO DE 2021 PLAZO DE DISPOSICIÓN: 90 DÍA(S) MÁXIMO MEDIO DE DISPOSICIÓN AUTORIZADO: [X] DEPÓSITO EN CUENTA CUENTA PARA DEPÓSITO DE LA DISPOSICIÓN Y CARGO:

CONDICIONES ESPECIALES NO APLICA

DOMICILIOS

A) EL BANCO P. TABASCO NO. 1406, TORRE ATENAS 5TO PISO, COL. TABASCO 2000 VHSA, TAB C.P. 86035

B) GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO PASEO DE LA SIERRA NO. 435, COL. REFORMA, CENTRO, TABASCO 86080

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



Contrato de Apertura de Crédito Simple en Moneda Nacional (Carátula)

DOMICILIO Y LUGAR DE PAGO (DOMICILIO DONDE SE APERTURO LA CUENTA):
P. TABASCO NO. 1406, TORRE ATENAS 5TO PISO, COL. TABASCO 2000 VHSA, TAB C.P. 86035

LUGAR Y FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:
VILLAHERMOSA, TABASCO A 16 DE OCTUBRE DE 2020

LA ACREDITADA Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), FIADORES Y/O GARANTE(S), PREVIA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL CRÉDITO CONTRATADO, DECLARA(N) ESTAR PLENAMENTE CONSCIENTE(S) DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN ESTA CARÁTULA, MISMA QUE RATIFICA(N) Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO QUE CELEBRAN CON EL BANCO Y DEL CUAL RECIBE(N) UNA COPIA DEL CONTRATO RESPECTIVO, FIRMANDO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO PRUEBA DE SU ENTREGA, LECTURA Y CONFORMIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

SAID ARMINIO MENA OROPEZA
NOMBRE Y FIRMA

EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), FIADORES Y/O GARANTE(S)

NO APLICA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO

ROLAND BRONDO MACIAS Y JUAN CARLOS JIMENEZ ARA
NOMBRE Y FIRMA

(NOTA: LOS ESPACIOS EN BLANCO DEBERAN SER CANCELADOS)	LUGAR VILLAHERMOSA, TABASCO	DIA 5	MES NOVIEMBRE	AÑO 2020
---	--------------------------------	----------	------------------	-------------

CONVENIO MODIFICATORIO QUE CELEBRAN LA(S) PERSONA(S) CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECE(N) EN LA PARTE DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO, IDENTIFICADO(S) EN LO SUCESIVO COMO "LA ACREDITADA", EL(LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" Y EL(LOS) "FIADOR(ES)", SEGUN CORRESPONDA, POR SU PROPIO DERECHO O EN SU CASO REPRESENTADOS POR LAS PERSONAS CUYO NOMBRE Y FIRMA TAMBIEN APARECE(N) EN LA PARTE DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO, Y BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO IDENTIFICADO EN LO SUCESIVO COMO EL "BANCO", AL TENOR DE LO QUE A CONTINUACION SE ESTABLECE.

I.- Antecedente. Con fecha 16 de Octubre de 2020 Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, le otorgó a la ACREDITADA un crédito en Pesos, Moneda Nacional, el cual se documentó a través de un contrato de apertura de crédito simple quirografario, por la cantidad de \$180,000,000.00 (Ciento ochenta millones de pesos 00 /100 M.N.).

Dicho crédito, además, se sujetó entre otros aspectos a un plazo de 300 días y a una tasa de interés equivalente a TIEE28d más el número de puntos adicionales que se establecieron en la Carátula del Contrato y/o en su caso en la Solicitud de Disposición que la ACREDITADA firmó por cada una de las disposiciones solicitadas a el BANCO dentro del crédito aludido y en general a las obligaciones constreñidas en el contrato que documenta el mismo se le identificará en lo sucesivo como el Contrato

II.- Declaraciones. Declaran las partes, por sí, o a través de sus representantes, según corresponda, bajo protesta de decir verdad:

a. Que ratifican y reconocen haber celebrado el Contrato, por lo que el mismo se encuentra vigente y surtiendo todos sus efectos legales y convencionales.

b. Los representantes a través de los cuales comparecen en este acto, en su caso, cuentan con plenas facultades para ello y que dichas facultades no han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

c. La ACREDITADA y, en su caso los Obligados Solidarios y los Fiaadores, que al momento en que se celebra este convenio no tienen conocimiento de la existencia de alguna situación o hecho de carácter judicial y/o administrativo y/o contable, que ponga en riesgo su capacidad moral y financiera y con ello su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el Contrato. Asimismo, manifiestan que el contenido de todas las "declaraciones" expresadas por ellas al momento de la celebración del Contrato, siguen siendo ciertas y vigentes, por lo que se tienen por transcritas aquí y aplicables para todos los efectos que hubiere lugar.

d. Es su deseo comparecer a la firma del presente convenio, a fin de que a través del mismo y sujeto a lo que más adelante se establece, el Contrato sea modificado en sus cláusulas conducentes y desde luego en la Carátula (tal y como dicho concepto se define en el propio Contrato) suscrita conjuntamente con el Contrato, según se marque con una cruz en el(os) recuadro(s) con la(s) opción(es) ("Plazo", "Monto", "Tasa" u "Otro") que se señala(n) en la cláusula primera escrita adelante.

e. La información financiera, contable y jurídica que han presentado a el Banco para los efectos de este convenio, reflejan exacta y fielmente su situación económica y jurídica.

EXPUESTO TODO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE OBLIGAN EN LAS SIGUIENTES:

III.- Cláusulas.

PRIMERA.- Las partes en este acto, manifiestan su conformidad en la celebración de este convenio, para que en este acto y para lo sucesivo quede modificado el Contrato, en sus cláusulas respectivas y de acuerdo con la(s) opción(s) que a continuación quede(n) identificada(s) con una cruz en el recuadro respectivo:

- Importe del Crédito.** Como consecuencia del señalamiento de esta opción, quedan modificadas la cláusula Primera del Contrato y la Carátula (en la parte referente a monto).
Asimismo y considerando que el Contrato contempla un crédito en Cuenta Corriente, el nuevo monto o importe del crédito objeto del Contrato a partir de esta fecha será la cantidad de (/100).
Por tal virtud, la ACREDITADA podrá disponer en base al nuevo monto del saldo que resulte a su favor, en los términos que se estipulan en el Contrato, el cual se tiene para estos efectos por aquí reproducido, como si la letra se insertase.
- Plazo.** Como consecuencia del señalamiento de esta opción, quedan modificadas la cláusula Tercera del Contrato y la Carátula (en su parte conducente), por lo que el plazo del Contrato será de hasta 300 días naturales contados a partir de la fecha del Contrato, sin que la fecha de vencimiento del Crédito pueda exceder el 11 de agosto de 2021.
- Tasa de Interés ordinario.** Como consecuencia del señalamiento de esta opción, quedan modificadas la cláusula Sexta del Contrato y la Carátula (en su parte conducente), porque la nueva tasa de interés ordinario aplicable al crédito objeto del Contrato será, a partir de la fecha de firma de este instrumento, la que resulte de sumar puntos a la Libor TIEE, según dicho concepto se define en el Contrato.
- Otro.** En virtud del señalamiento de esta opción, las partes acuerdan modificar la Cuenta para Disposición y Cargo señalada en la Carátula para que en lo sucesivo dicha Cuenta sea la [REDACTED]

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que la(s) modificación(es) estipulada(s) en la cláusula primera precedente, no alteran, substituyen o modifican cualesquier otra obligación de la ACREDITADA, los Obligados Solidarios y los Fiaadores en el Contrato, por lo que, salvo por lo que se refiere al objeto de este convenio, el resto de las obligaciones del Contrato conservarán su vigor y fuerza legal. Asimismo, la celebración del presente convenio no implica novación de obligaciones y la obligación solidaria, la fianza y la prenda constituidas, en su caso, en el Contrato, permanecerán en los términos inicialmente pactados, por lo que los Obligados Solidarios y los Fiaadores manifiestan su aceptación con el presente convenio y por ende continúan obligados como lo han aceptado en el Contrato.

TERCERA.- Por virtud de la celebración de este convenio, la ACREDITADA pagará a el Banco una comisión por la cantidad de \$0.0 (Cero pesos 00/100) más el impuesto al valor agregado. Dicha comisión será cargada a la Cuenta de la ACREDITADA.

CUARTA.- Las partes ratifican, para efectos del presente convenio, sus domicilios, la jurisdicción y la legislación aplicables al Contrato, para todos los efectos acordados en el mismo y los que se precisen por virtud de este convenio.

Al firmar el presente formato/solicitud/contrato Usted otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente:

Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, señalando como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso el señalado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en México Distrito Federal, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades propias, relacionadas y derivadas de nuestro objeto social, así como para fines comerciales y promocionales. Usted podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo en la página www.santander.com.mx.

PARTE DE FIRMAS

<p>BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> REPRESENTADO POR:</p> <p><i>Roland Brondo Macías</i> ROLAND BRONDO MACÍAS</p> <p><i>Juan Carlos Jimenez Ara</i> JUAN CARLOS JIMENEZ ARA</p>	<p>LA ACREDITADA GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO</p> <p><input type="checkbox"/> POR SU PROPIO DERECHO <input checked="" type="checkbox"/> REPRESENTADO POR:</p> <p><i>Said Arminio Mená Oropeza</i></p> <p>SAID ARMINIO MENA OROPEZA</p>	<p>EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)</p> <p><input type="checkbox"/> POR SU PROPIO DERECHO <input type="checkbox"/> REPRESENTADO POR:</p>	<p>EL (LOS) FIADOR(ES)</p> <p><input type="checkbox"/> POR SU PROPIO DERECHO <input type="checkbox"/> REPRESENTADO POR:</p>	<p><input type="checkbox"/> POR SU PROPIO DERECHO <input type="checkbox"/> REPRESENTADO POR:</p>
--	--	---	---	--

**SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal Artículo 7 Fracción 1 y Artículo 46 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Inscripción No. SF/DE/DD/OA/210/2020
 Fecha 12 de noviembre de 2020
Convenio Modificatorio al Contrato de
Arrenda de Crédito Simple de fecha
16 de octubre de 2020
 Nombre Maria del Carmen Camacho Beltrán
 Cargo Jefe de Departamento de Deuda Pública
 Firma [Firma]

Villahermosa, Tabasco, México



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

ACTA CT/43/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 13 de diciembre de dos mil diecisiete, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia los CC. Lic. Xavier Alejandro Magaña Chan, Presidente; Lic. Samuel Cantón Balcázar, Vocal A; y la Lic. Mística Guadalupe Domínguez Tosca, Vocal B, con el fin de desahogar la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2017, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia de los presentes, declaratoria de quórum para sesionar y aprobación del orden del día.
2. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva inicial de información relativa a las cuentas bancarias y CLABES interbancarias de este Sujeto Obligado.
3. Cierre y firma de acta.

PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA. Una vez verificado en quórum, se declara formalmente instaurado el Comité, dando así inicio a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria 2017.

Acto seguido, el Presidente somete a consideración de los miembros de este Órgano Colegiado el orden del día, por lo que al no haber inconveniente alguno **SE APRUEBA** para todos los efectos que haya lugar.

PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva inicial de información relativa a las cuentas bancarias y CLABES interbancarias de este Sujeto Obligado.

Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VII, 109 segundo párrafo y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y Obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Samuel Cantón B.

Al respecto el Director de Tesorería señala:

El principio de proteger información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, ésta pueda comprometer la seguridad financiera y económica del Estado o bien, poner en riesgo el desarrollo normal de acciones que por su propia naturaleza deben ser reservadas, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso acontece con la información relativa al número de las cuentas bancarias y CLABES interbancarias de la Secretaría de Planeación y Finanzas.



Ahora bien, el artículo 121, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que será susceptible de clasificar como reservada por el Sujeto Obligado, aquella información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Al hacer del conocimiento público los números de las cuentas bancarias y CLABES interbancarias que administra este Sujeto Obligado o difundir ese tipo de información, se puede dañar la seguridad en materia financiera y económica de esta Secretaría y en general, del Estado.

Al respecto, es de precisar que se trata de información que solo los titulares de los Sujetos Obligados o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos de fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros; con lo que se ocasionaría, repito, un daño a la seguridad en los rubros citados a la dependencia, además no se contribuiría a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Apoya los anteriores argumentos, el criterio 12-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, consultable en la página electrónica.

“NÚMERO DE CUENTA BANCARIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES CLASIFICADO POR TRATARSE DE INFORMACIÓN RESERVADA. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo

Samuel Cantón B.



que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

Para mayor abundamiento, se transcriben las siguientes tesis, que copiado a la letra dicen:

“INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) ausar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales,

Samuel Cantón B.



mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada”.

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la

Samuel Cordero B.



persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Así, el Comité de Transparencia considera lo establecido por el Director de Tesorería, así como lo acordado por el INAI y prosigue a realizar la prueba de daño correspondiente a las cuentas bancarias y CLABES interbancarias de este sujeto obligado, resultando en lo siguiente:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba del Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias y CLABES interbancarias de este Sujeto Obligado, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer los números de las cuentas bancarias que maneja o administra esta Secretaría de Planeación y Finanzas podría ocasionar que una persona o grupos de personas vulneren la seguridad informática de las mismas e ingresar y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos con el evidente detrimento al patrimonio del Estado, y a la propia Secretaría lo que indudablemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

- Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas. Además, la difusión de los números de cuentas bancarias y CLABES interbancarias, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- La publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley.

Samuel Cantón B.



CONSIDERACIONES

Acto seguido, el Comité puso a consideración la prueba de daño anteriormente aprobada y pone a votación la confirmación, negación o modificación de la misma a efectos de reservar la información que se describe en dicha prueba. Lo anterior de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 48 fracción II de la Ley, resultando de la votación lo siguiente:

RESUELVE

Se aprueba de forma unánime y se clasifica como información reservada la información las cuentas bancarias y las CLABES interbancarias de este Sujeto Obligado de conformidad a lo expuesto en el PUNTO SEGUNDO de la presente acta.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el Titular de la Dirección de Tesorería, la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción XVI, del artículo 121, de la Ley de la materia, misma que dispone que será susceptible de clasificación por el Comité de Transparencia, aquella información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Acuerdo: SF/CT/RESERV 005-17

Información reservada:	Cuentas bancarias y CLABES interbancarias de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
Plazo de reserva:	Cinco años.
Servidor público responsable del resguardo:	Lic. Raymundo Mejía Escamilla
Fuente y archivo donde radica la información:	Archivo electrónico y físico de la Dirección de Tesorería.
Parte del documento que se reserva:	La totalidad del archivo.

PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA.- Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día, declarándose formalmente cerrada la presente sesión del Comité y se procede a su clausura, siendo las 12:30 horas del mismo día, mes y año de su encabezamiento, constante de ocho fojas, firmando los que en ella intervinieron.

Samuel Cantón B.



Lic. Xavier Alejandro Magaña Chan
Procurador Fiscal y Presidente del Comité
de Transparencia de la Secretaría de
Planeación y Finanzas.

Lic. Samuel Cantón Balcázar
Subsecretario de Egresos y Vocal A del
Comité de Transparencia de la
Secretaría de Planeación y Finanzas.

Lic. Mística Guadalupe Domínguez Tosca
Titular de la Unidad de Apoyo Ejecutivo y
Vocal B del Comité de Transparencia de
la Secretaría de Planeación y Finanzas.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CRITERIO: 04/17. RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, GOZAN DE VALIDEZ SIEMPRE QUE CONTENGAN LA FIRMA DE QUIEN LOS EMITE. En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, uno de los elementos de validez del acto administrativo es la firma autógrafa de la autoridad que lo expida; en consecuencia, las resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, deberán contener la firma autógrafa de los integrantes que la emitan, ya que dicho signo gráfico otorga validez a la resolución decretada y, al mismo tiempo, constituye la forma en que el particular tiene la certeza de que fue emitida por la autoridad respectiva y su contenido representa la voluntad manifestada por ésta.

Esta foja de firmas forma parte del Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
DIRECCION DE TESORERIA
M. Aud. Cristell del Carmen de la Torre Madrigal
Directora

“2021: Año de la Independencia”.

Datos testados:

-Cuenta Bancaria